

SALE TODOS LOS DIAS.

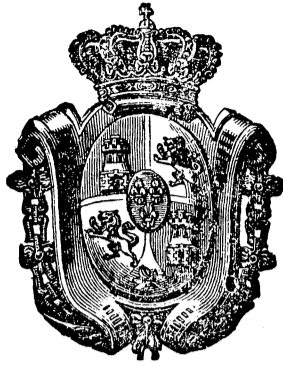
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	480
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.  
REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me confiere el art. 15 de la Constitucion, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en nombrar Senador por la provincia de Sevilla á D. Francisco de Paula Figueras, en remplazo del marques de Casatamayo.  
Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1844.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.

Segun parte del gefe político de Gerona, las personas arrestadas por la gendarmeria francesa en aquella frontera son los brigadieres D. Narciso Ametller y D. Antonio Santa Cruz, el intendente D. Miguel Juaristi, los comandantes D. Juan Pedermaña y D. Cayetano Rich; los capitanes D. Manuel Andia, Don Hipólito Febres, D. Pedro Antonio Mas, D. Eduardo Marata y D. Antonio Teja y Miguel Tovar.  
Ademas han sido tambien arrestados por las autoridades francesas en las ventas de la Pallette, segun comunicacion del gefe político de Huesca, las personas siguientes: D. Florencio Inigo, D. José Juan de Aguirrezabal, Cortes, Romero, Navarro y otros cuatro mas; continuándose en los dos reinos las mas activas diligencias para haber á los tres que huyeron al saber iban á ser arrestados por la gendarmeria.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun comunicaciones del gobernador capitán general de Filipinas, que alcanzan hasta el 2 de Mayo último, se disfrutaba de completa tranquilidad en aquellas islas, y se preparaban regocijos públicos para celebrar con toda solemnidad la declaracion de la mayor edad de nuestra amada Reina Doña Isabel II.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 25 DE OCTUBRE.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 24 de Octubre de 1844.

Se abrió á la una menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Expediente.

El administrador de la Imprenta nacional, de órden del señor Ministro de la Gobernacion, remite con fecha de 21 del actual al Senado 150 ejemplares del suplemento á la Gaceta, que contiene el proyecto de la reforma de la Constitucion.

Se acordó repartirlo á los Sres. Senadores, y que se archivassen los restantes.

El Sr. D. Joaquin Rey, Senador por la provincia de Lérida, manifestaba no poder presentarse por ahora en el Senado por su falta de salud y otras causas.

El Senado quedó enterado.

Se pasó á la comision de Peticiones una exposicion de D. Rafael Castañeda, vecino de la villa de Hornachos en la provincia de Badajoz, pidiendo se releve á los ayuntamientos de la recaudacion de contribuciones.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Bayer, Cabo Reluz y Casaus.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Actas.

En vista de la comunicacion del Sr. D. Miguel Dominguez de Guevara, Senador efectivo por la provincia de Málaga, manifestando haber aceptado en la legislatura anterior la gran cruz de Carlos III que el Gobierno de S. M. tuvo á bien concederle, y pidiendo al Senado se sirva acordar que hallándose sujeto á reeleccion le admita la renuncia que hace de dicho cargo, la comision opina por la admision sencilla de la renuncia, y que en consecuencia se pase el oportuno aviso al Gobierno de S. M. para que se proceda al remplazo de la vacante.

El Sr. ROMO GAMBOA: Aunque con suma desconfianza no puedo menos de apartarme del dictámen de la comision, porque la resolucion que propone no está dentro del círculo de las atribuciones del Senado.

Señores: no se está en el caso de un cargo como los que concede el Gobierno, que despues de estar desempeñándolos se pueden renunciar; el caso presente es absolutamente diverso: el Senador con arreglo al art. 45 de la Constitucion deja de serlo cuando quiere, y hasta solo su comunicacion al Gobierno ó al Senado para que su renuncia produzca todos los efectos convenientes; de consiguiente no puede decirse con propiedad, que ni el Senado ni el Gobierno puedan admitir la renuncia del Sr. Dominguez de Guevara.

En esto me fundo para decir que no puede admitirse el dictámen de la comision, porque de hacerlo, seria sentar el principio de que el Senado podia admitir las renunciaciones; y por lo tanto espero que los individuos que la componen darán una nueva prueba de su buen deseo retirando su dictámen para presentarlo nuevamente, y diciendo tan solo que no se puede admitir lo que pide el Sr. Dominguez.

El Sr. MEDRANO: Señores, la práctica seguida por el Senado, puesto que cualquier Senador en virtud del artículo 58 de la ley electoral puede renunciar su cargo, aun sin dar razon de la causa por que lo hace, es decir, «que el Senado queda enterado»; pero en este asunto no se puede seguir esta práctica, por la razon de que el Sr. Senador dice la causa de su renuncia, que es la de estar sujeto á reeleccion; la comision por lo tanto no ha podido hacer otra cosa que proponer la admision sencilla de la renuncia, y siendo esto solo una cuestion de palabras, no veo inconveniente alguno en que se admita el dictámen de la comision.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado.

Juró y tomó asiento el Sr. Nocedal.

Se aprobó el dictámen de la comision proponiendo la admision del Sr. D. José Manso como Senador por la provincia de Barcelona, é igualmente que se admitiese á D. Tomas Tormo como Senador por la misma provincia.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

- 1º Aprobando las actas de primeras y segundas elecciones de la provincia de Córdoba.
- 2º Que se admita como Senador por la misma provincia al Sr. D. José Antonio Dominguez.
- 3º Al Sr. D. Juan María Fonseca por la misma.
- 4º Por las islas Baleares á D. Juan Antonio Almagro.
- 5º Por la de Alicante á D. Juan Antonio Pardo.
- 6º Por la de Cáceres á D. Manuel Malo de Molina.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno en solicitud de autorizacion para arreglar la legislacion relativa á los ayuntamientos, diputaciones provinciales, gefes políticos y consejos provinciales de administracion.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictámen se imprimirá y se señalará dia para su discusion, que podrá ser á la conclusion del de contestacion al discurso de la corona.

Discusion del dictámen de contestacion al discurso de la corona.

Leído el dictámen y abierta discusion sobre la totalidad, dijo en contra

El Sr. CHARCO: Señores, el estado de mi salud y otras razones de conveniencia me decidieran en este momento á no usar de la palabra, á no impelerme á ello la imperiosa razon de cumplir con un deber sagrado, no dejando pasar en silencio un documento de tanta importancia; pero al hacerlo impugnare brevemente el dictámen de la comision, no por lo que dice, sino por lo que ha dejado de decir.

En los Gobiernos representativos el discurso de la corona es el cuadro donde los Ministros responsables bosquejan al pueblo los actos de su administracion, tanto respecto á la política interior como en la exterior. Al mismo tiempo que su contestacion es la censura ó aprobacion de los actos del Gabinete, y el justo campo donde los representantes del pais pueden presentar las necesidades que le aquejen y las demasias del poder. Así, señores, creo que cumplo con un deber sagrado rompiendo el silencio que parece reinaba en este cuerpo; silencio que si se guardara pudiera no hacer honor ni al Senado ni al Gobierno.

No comprendo la política que el Gobierno de S. M. haya podido proponerse al presentar este importante documento á los cuerpos colegisladores, cuando por primera vez estos se abren por

la augusta sucesora de San Fernando en su mayor edad constitucional. El Gobierno no nos ha dicho qué causas pudieran producir una suspension tan dilatada de la legislatura anterior, como si en este largo periodo nada notable hubiese ocurrido en esta trabajada nacion. Paso en silencio, señores, los graves sucesos que siguieron inmediatamente á la conclusion de la última legislatura; los graves sucesos de Alicante y Cartagena, que tanto turbaron el reposo público; la sangre vertida; las prisiones de Diputados, representantes del pais, á quienes no pudieron salvar sus virtudes ni sus ilustres nombres. Entonces el Gobierno de S. M. tuvo á bien suspender las garantías de los ciudadanos: sobrevinieron mil y mil calamidades; la guardia Nacional fue desarmada quedando muchos pueblos á disposicion de media docena de bandidos. Las leyes hechas en Cortes fueron abolidas por medio de otras leyes; y á vista, señores, de tales sucesos, de que todos hemos sido testigos, la comision del Senado y el Senado mismo ¿podrian guardar un silencio sepulcral? Era preciso que alguna voz se levantara para que el Gobierno de S. M. dijese aquí las razones que le han dirigido durante tan largo periodo.

El Senado, señores, despojado, digámoslo así, de sus mejores atribuciones legislativas, no puede permanecer mero espectador, no puede ser despojado enmudeciendo como el cordero empuoleado delante del cuchillo. La cuestion en mi concepto es gravísima y afecta al decoro del Senado; y creo que el Senado se encuentra en el caso de levantar su voz ante el trono de Doña Isabel II implorando el remedio á tanto mal.

Cuando tantas lágrimas se vierten, cuando tantas familias gimen desoladas viendo paecer en los calabozos á sus esposos, maridos, hijos, padres y deudos, cuando tantos desventurados españoles se ven expulidos de su patria, ¿no seria conveniente y decoroso que este cuerpo alzase su voz al trono, y que en ese documento en que se congratula de haber llegado la mayor edad de S. M., y de que por primera vez haya abierto las Cortes, se implorase una mirada de compasion, de paz y de misericordia; indicándose cuán grato seria á los representantes del pais un decreto de amnistia amplio y general que pudiese conciliar á los españoles?

La comision ha padecido tambien algunas omisiones en el párrafo relativo á nuestras relaciones extrangeras. El Ministerio de S. M. se enagena, digámoslo así, con la venida de un envia lo de una nueva corte aliada, y al hablar de ello nos indica el alto recibimiento que ha obtenido, debido en mi concepto mas á la galanteria y honradez castellana, que á los estrechos vinculos que subsisten entre ambas naciones.

Y, señores, cuando el Gobierno de S. M. habla de los vinculos que unen á una nacion regida por el Alcoran á la católica nacion española regida por el Evangelio, ¿no seria de desear que la comision hubiese sido mas extensa en esta parte de su dictámen, diciendo tambien algo respecto al estado de nuestras relaciones con la corte de Roma?

Yo hago solo esta ligera indicacion, porque he visto que el primero que ha pedido la palabra en pro del dictámen es un respetable eclesiástico; y porque teniendo la comision en su seno á un eclesiástico, que es uno de los ornamentos del clero español, no pudiera extenderme mas en esta materia.

Dije al principio que el estado de mi salud no me permitria ser muy largo en la impugnacion del dictámen, y ruego por tanto á los señores de la comision que, si lo creen oportuno, admitan las observaciones que acabo de hacer; esperando al mismo tiempo que el Senado me disimulará el poco tiempo que he invertido en molestarle, atendiendo á que en ello he creído cumplir con el deber que me impone mi carácter como sacerdote y como Senador.

El Sr. duque de GOR: La impugnacion que el Sr. Charco hace al dictámen de la comision se reduce á echar de menos algunas cosas en la contestacion del discurso de la corona.

La comision al dar su dictámen se ha colocado en la posicion que le corresponde, proponiendo al Senado una respuesta decorosa y circunspecta, y respetando la opinion de sus individuos.

Dos son los puntos capitales de la peroracion del Sr. Charco; el que versa sobre la amnistia y el que se refiere á nuestras relaciones con la corte de Roma.

En cuanto al primero es sabido que el Gobierno, que es el que se ve en la precision de adoptar ciertas medidas políticas, es tambien el que exclusivamente conoce la oportunidad de su remedio. El Senado por su parte ansia que se acaben las guerras civiles y se asegure la paz y tranquilidad de la nacion; y yo en particular tengo la satisfaccion de decir que mi carácter es bien conocido del Senado, y que si por mí fuese, seria el primero en lanzarme á la arena de la clemencia volviendo los ojos hácia tantos desgraciados. Pero, señores, es preciso confesar que si es cierto que hay algunos expatriados comprometidos que no pueden volver á su pais porque son acreedores á una pena, hay tambien muchos que estan fuera de la nacion porque quieren ó porque así creen sostener sus opiniones; que para ello con tal ó cual pretexto han pedido pase al Gobierno, y que pueden volver cuando mejor les parezca. Por consiguiente quede sentado que la oportunidad de la medida reclamada por el Sr. Charco es exclusivamente del Gobierno.

El segundo punto capital del discurso del Sr. Charco es referente á la parte del dictámen en que se habla de nuestras re-

laciones con las Potencias extranjeras, sintiendo S. S. que no se habla de nuestras relaciones con la corte de Roma.

Es claro que todos somos católicos, y que como tales no podemos menos de apreciar las relaciones con la corte á que ha hecho referencia el Sr. Senador, mas bien por conciencia que por ningun otro motivo. La España debe proceder siempre con firmeza, con decoro y sin mendigar reconocimientos; pero allanando las dificultades que pueden ofrecerse por medio de una conducta prudente y circunspecta, que tan presente debe tenerse en todo género de relaciones con las Potencias extranjeras.

La comision ha observado tambien por su parte una prudente reserva, porque no ha querido en manera alguna comprometer ni la opinion del Senado ni aun la de los individuos que le componen.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: No es mi ánimo, señores, de modo alguno interrumpir ni embarazar la discusion actual, haciendo extensamente uso de la palabra en vez de algun otro Sr. Senador que pudiera hablar. La misma discusion sin duda dará lugar al Gobierno de contestar con toda amplitud á cuanto deseen los Sres. Senadores y á cuanto á los Ministros mismos interesa manifestar. Me levanto únicamente para hacer algunas ligerísimas observaciones sobre el discurso que el señor Charco acaba de pronunciar.

Ha dicho S. S. que extrañaba que no se hablase, ni en el discurso de la corona ni en el proyecto de contestacion, del largo periodo que ha trascurrido desde que se cerró la legislatura anterior hasta que se ha verificado la apertura de la actual; y para fundar mas su extrañeza S. S. ha recordado algunos hechos, cuyo recuerdo es el que me ha obligado á tomar la palabra.

Debo ante todas cosas fijar bien la época á que ha hecho alusion el Sr. Charco para que quede bien deslindada, y para que en el curso de esta discusion se pueda hacer referencia á ella con toda seguridad y exactitud.

Esta época, señores, si bien ha sido continua, debe dividirse naturalmente en dos, por los sucesos que en ella han ocurrido. La una dió principio desde la formacion del Ministerio Gonzalez Brabo, al cual tuve la honra de pertenecer; la otra desde la formacion del actual Gabinete.

La época primera fue una época de guerra de la revolucion contra el Gobierno, guerra por cierto no provocada por este, sino por aquella. Fue tambien una época en la cual se vivió fuera de la ley, y se vivió fuera de la ley porque á salirse de ella se vió obligado el Gobierno por la revolucion. La segunda época; esta época que dió principio una vez formado el actual Gabinete, ha presentado un carácter legal y pacífico, y ha sido enteramente distinta de la primera.

El Ministerio de hoy no ha creído conveniente recordar los sucesos de la época de guerra; y el Senado conocerá cuán atendibles han sido las razones que el Gobierno tuvo para obrar de este modo. Verdad es que en esa época primera, durante la cual tuve tambien la honra de ser consejero de la corona, ocurrieron sucesos graves, recordados algunos por el Sr. Charco, y que pueden considerarse como unos cargos importantes al Gobierno de aquel tiempo; y yo creeria faltar á lo que debo al Senado y á mí mismo si no contestara, aunque ligeramente, á los que ha mencionado S. S.

Se ha lamentado el Sr. Senador de ciertas prisiones que entonces se verificaron, y este cargo lo ha querido agravar hablando de la calidad de los presos. Mucho tendria que oponer á este argumento; pero me limitaré á decir dos palabras, seguro de que el Senado en su justificacion sabrá hacer cumplida justicia á aquel Gabinete. No quiero ocuparme de los motivos que le obligaron á tomar aquella medida; no quiero tampoco ocuparme de sus consecuencias.

Solo diré que el Gobierno acordó las prisiones á que se ha hecho referencia en uso de su derecho; y prueba de que no obró arbitrariamente, sino muy ajustado á la ley, es que entregó los presos á los tribunales dentro del término legal, y presos han seguido en virtud de providencias acordadas por los jueces. Jueces responsables eran; tribunales habia á quien acudir; pero nadie se ha atrevido á reclamar contra las providencias de aquellos, nadie ha pedido su responsabilidad. Esta es la mayor defensa y la única á que el Gobierno acude; y dice la única, no porque carezca de otras muchísimas razones, sino porque la que acabo de indicar es tan grande que hace innecesarias todas las demas que pudieran aducirse.

Ha dicho el Sr. Charco que se desarmó la Milicia nacional del Reino. Es verdad, se desarmó; pero el Senado y la nacion entera saben bien cuándo y por qué se verificó el desarme: y yo dejo á la consideracion de los Sres. Senadores el calcular las consecuencias que hubiera podido producir una timidez arriesgada en aquel caso, si bien laudable bajo otro aspecto. Creo que con esto he dicho bastante sobre este punto.

Que se abolieron leyes por decretos, añadió despues el señor Charco. Tambien esto es verdad; pero este cargo necesitaba muy latas explicaciones que yo ni me he propuesto hoy dar, ni creo que todavia lo permita el estado de la discusion. Sin embargo, creo del caso decir á S. S. y al Senado que los Ministros que firmaron aquellos decretos, en virtud de los cuales se alteró la legislacion del pais, tuvieron la franqueza de confesarlo así: «Sabemos que estamos fuera de la ley», dijeron, y sin embargo aconsejamos á S. M. que tomase semejantes medidas porque las creimos convenientes al pais.

Las leyes á que el Sr. Charco aludia no podian ser otras que la ley ó decreto de ayuntamientos del año 1840, y la ley ó decreto de libertad de imprenta. S. S. está en su derecho al formular una acusacion contra los Ministros que aconsejaron á la corona la publicacion de aquellos decretos. He dicho que el Sr. Senador está en el caso de formular una acusacion, y me he equivocado: este es un derecho que pertenece al Congreso. Considerable número de Sres. Diputados se hallan reunidos, y podrán satisfacer los deseos del Sr. Charco, si creen que estan en el caso de acusar al Ministerio Gonzalez Brabo. Entonces los Ministros contestarán.

El Sr. Senador ha hecho alguna otra indicacion que juzgo de menor importancia. Una de ellas sin embargo me ha llamado mucho la atencion por cuanto hacia referencia á no sé qué bandidos que á consecuencia del desarme de la Milicia han quedado dominando algunos pueblos. Yo, señores, no sé que pueblos son estos que estan dominados por media docena de bandidos, y desearia que S. S. los nombrara, porque entonces podria darle una contestacion mas terminante.

El Sr. CHARCO, para rectificar: No he dicho yo, como ha indicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que de resultas del desarme de la Milicia nacional hayan quedado bandidos dominando á los pueblos. Lo que he dicho es que estos quedaban á disposicion de media docena de bandidos.

S. S. ha confesado que es verdad que el Ministerio habia faltado á la ley; pero que podia formularse una acusacion por el Congreso. Yo, señores, pensaba que habiendo representacion nacional, y siguiendo la costumbre de los paises constitucionales, deberia el Ministerio haberse presentado á los cuerpos colegisladores á pedir eso que llaman bill de indemnidad, y que yo de-

nominaré voto de indemnidad. A mí me basta con la confesion del Sr. Ministro de que el Ministerio ha infringido las leyes.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. marques de Peñaflores tiene la palabra.

El Sr. CHARCO, para una cuestion de órden: Sr. Presidente, la comision ha hablado en pro: despues no ha usado de la palabra en contra ningun Sr. Senador; y no habiendo quien la tenga en este sentido, me parece que no puede concederse en pro.

El Sr. VALLEJO: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. marques de Peñaflores.

El Sr. SANTAELLA: Me parece que primero tiene que hablar el Sr. Vallejo, que ha pedido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso el Sr. Vallejo tiene la palabra.

El Sr. VALLEJO: Voy á ser muy breve, señores, porque el Sr. Charco me ha prevenido en la mayor parte de las reflexiones que yo pensaba hacer. Pero el asunto que nos ocupa es tan grave y de tan altas consecuencias, que no puedo menos de insistir en algunos puntos, y principalmente en uno de que ni el Sr. Charco ni ninguno de los individuos que han hablado han hecho mencion alguna.

Nada se ha dicho ni en el discurso de la corona ni en el proyecto de contestacion sobre un asunto que es el mas capital, que es el mas importante, que es el núcleo, por decirlo así, de todo el Gobierno de la nacion: nada se ha hablado de que se han estado cobrando las contribuciones sin estar autorizadas por las Cortes. Este es un hecho el mas grave de cuantos se pueden proponer en estas circunstancias, porque afecta á todos en general, desde el solio hasta la choza del pastor.

Yo esperaba, y era de esperar, que en el discurso de la corona se hiciese alguna indicacion de los motivos que obligaron á tomar esa providencia, ó que al menos se pidiese un bill de indemnidad. Pero nada de eso ha tenido lugar, y aun la comision ni siquiera exige explicacion alguna sobre este particular. Creo por consiguiente que se está en el caso de que el Senado tome en consideracion estas observaciones.

Por lo demas todo el discurso de la corona se reduce á felicidades y venturas, como si estuviésemos en los tiempos mas tranquilos y dichosos. Pero nada se habla de las circunstancias por que últimamente ha pasado la nacion y de las en que en el día se encuentra. Sabido es que han sido fusilados algunos españoles, unos sin formacion de causa, otros por tribunales incompetentes; y que aun ahora, en la misma actualidad, se está desterrando y formando causas á algunos.

Y una vez que de esto nada se dice en el discurso de la corona, me parece que en el de respuesta debia hacerse alguna manifestacion sobre este particular.

En cuanto á la justicia de esas causas y destierros ni hago recriminaciones, ni tampoco salvo las que otros puedan hacer. Únicamente diré que en todos tiempos, en todas circunstancias, en todos los paises, por los hombres de todas las opiniones se ha juzgado siempre como una máxima, como un axioma que la verdadera habilidad de los Gobiernos consiste, no en castigar los delitos, sino en precaverlos, en evitarlos, en hacer que no se cometan. Pues bien: el tacto del Gobierno desde que se cerraron las últimas Cortes debia haber consistido en evitar todas esas causas, esos ahorcamientos y destierros, y si quiera las personas que los han sufrido hayan cometido delitos, que yo ni en pro ni en contra hablaré, porque no tengo los suficientes datos, aunque á mi modo de ver muchos hechos no son como se han querido presentar. Esta era en mi juicio otra de las cosas de que debia haberse hecho mencion en el discurso de la corona; y puesto que así no ha sido, debia el Senado con voz enérgica, fuerte é inelible hacerlo presente á S. M.

Hay otra circunstancia que á mí me tiene no sé cómo, porque hay ciertas cosas que ni aun posible parece imaginarlas. Estos dias se ha dicho que en alguna parte ó paraje se habian verificado algunas ideas contra la Reina. Yo me atreveria á apostar desde ahora mi cabeza, mi existencia, á que eso es imposible. No hay en la nacion ni un español ni una española que sean capaces de proferir unas voces como esas.

Y sin embargo de esto se ha visto en providencias del Gobierno, en Reales órdenes y decretos decir que se hablaba mal de la Reina cuando solo se decia mal del Gobierno. Aquello no es cierto: son muchísimas las providencias del Gobierno que no son legítimas, las que no son legales, las que no tienen validez; y por eso el que hable contra alguna de esas providencias lejos de hablar mal de la Reina habla en favor suyo, y lo que quiere es que S. M. se ilustre y sepa quienes son los que tiene al lado, quienes son los que estampam ciertas expresiones en las órdenes y decretos.

No puedo menos de repetir, y lo repetiré cien veces, que es imposible que nadie haya dicho ni pensado la cosa mas mínima en contra de la Reina, de esta Reina niña que todos hemos amado desde hace tanto tiempo, y por cuya existencia y por la de su trono hemos hecho tantos sacrificios.

Desearia que estas cortas palabras que acabo de pronunciar las tomase el Senado en consideracion.

El Sr. DUQUE DE FRIAS: Poco tengo que contestar á lo que acaba de decir el Sr. Vallejo; y con este motivo me haré tambien cargo de algunas observaciones presentadas anteriormente por el Sr. Charco.

Una contestacion á un discurso de la corona no es un acta de acusacion, puesto que en la ley fundamental se previene el modo con que se ha de acusar á los Ministros, que son los que ejecutan esos actos de que han hablado los dos señores que han combatido el proyecto de contestacion, y no dice que la acusacion sea ante S. M. Por consiguiente, si en el proyecto hubiésemos hablado de los sucesos de que han hecho mencion los señores Charco y Vallejo, hubiéramos presentado una acusacion ante la Reina, cuando solo debe hacerse y formularse por el Congreso de Sres. Diputados.

Los discursos del trono suelen generalmente presentar una forma parlamentaria reconocida en todas partes: por eso á medida que se van perfeccionando los Gobiernos representativos, son aquellos mas cortos.

Así sucede en Inglaterra por contraposicion á Francia y España, porque á proporcion que esos sistemas van adelantando se disminuye la abundancia de palabras, se trata directamente de las cosas y se dejan peroraciones, que á veces suelen ser completamente inútiles.

La comision ha visto en el discurso de la corona las fórmulas parlamentarias establecidas; y ha contestado á él teniendo en cuenta que contestaba á una Reina jóven, que llena de júbilo viene á las Cortes por la primera vez. Por eso el discurso de contestacion debia ofrecer una forma mas galana y mas rozagante que si se hubiera tratado de un Rey viejo. Por eso tambien en el discurso de contestacion se ha hablado á S. M. de su salud, de la felicidad de su reinado y de otras muchísimas cosas de que no hubiéramos hablado, si el Gobierno representativo estuviera mas adelantado en España. Pero algo habia de concederse á esa

lozania, á esa juventud que presenta la situacion actual. Y la contestacion ha debido ser lisonjera á la persona augusta, porque hubiera sido en cierta manera desagradar á S. M., cuando por primera vez se presenta á abrir las Cortes, contestar con acusaciones y hablar de cosas tristes, que si podia ser muy parlamentario, por cierto que no seria muy galante. Así cree la comision haber llenado su deber; y si acaso se ha excedido de él, ha sido por las circunstancias en que tenia que cumplirse.

Repito que una contestacion al discurso de la corona no es un acta de acusacion á los Ministros; en el Parlamento es donde se acusa á los Ministros, en los tribunales se reclama contra las injusticias; pero las contestaciones al discurso del trono no deben entrar en esos detalles, que vienen á disminuir el júbilo de una nacion que concibe tantas esperanzas en el nuevo reinado; ¡y ojalá que con el auxilio de la Providencia consiga verlas cumplidas!

No habiendo otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se preguntó si se aprobaba la totalidad del proyecto de contestacion, y se acordó que sí.

Se procedió á la discusion por párrafos, y se aprobó sin ninguna el primero.

Leído el segundo pidió la palabra en contra, y dijo

El Sr. marques de MIRAFLORES: El reglamento sujeta de tal manera á pedir la palabra en pro ó en contra, que pone en un verdadero conflicto á los Senadores que quieren usar de la palabra, conflicto tanto mas sensible cuanto que no está en nuestra mano remediarlo.

Mi objeto al pedir la palabra en contra se limita á suplicar á los señores de la comision que si no tienen en ello inconveniente varíen una sola palabra, alterando un tanto la redaccion; porque estos documentos son de gravedad suma, y quedan consignados para siempre.

Dice la comision «y es de esperar que siguiendo constantemente la prudente energía, la decorosa actitud, la buena fe y las miras justas, religiosas y conciliadoras del Gobierno de V. M. se irán formando muchas alianzas y restableciéndose las antiguas relaciones &c.» Esta palabra alianzas, si los señores de la comision no tuviesen reparo, yo la variaria; diria nuevas relaciones. La palabra alianzas, señores, cuando se trata de Potencias extranjeras, es de alta gravedad. Podrán ser útiles, podrán ser necesarias; eso las circunstancias momentáneas lo tienen que determinar, pero decir alianzas en el estado de relaciones interrumpidas, que por desgracia tenemos con algunas Potencias de Europa, estado que mas que ninguno deseo ver terminado por una reconciliacion sincera y franca, reconociendo al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, no me parece oportuno. Yo desearia que variando en esta parte la redaccion se dijese «nuevas relaciones» siendo preciso para que el periodo quedara completo variar las dos palabras que siguen, y dicen «restableciendo las antiguas relaciones.» Yo diria «formando nuevas relaciones y restableciendo las antiguas» Esta es la única observacion que me ha movido á tomar la palabra para que no quede prejuzgada una cuestion gravísima en materia de alianzas.

El Sr. TARANCON: Respetando mucho la comision las ilustradas observaciones que el Sr. marques de Miraflores ha expuesto con el objeto de que no se prejuzga en este párrafo una cuestion grave y delicada, cual es la de alianzas con otros paises, debe manifestar al Senado que esa cuestion importante no se prejuzga, porque el párrafo dice: «es de esperar que siguiendo la prudente energía, la decorosa actitud, la buena fe y las miras justas, religiosas y conciliadoras del Gobierno se irán formando nuevas alianzas y restableciéndose antiguas relaciones.» De manera, señores, que en esa energía, en esa actitud decorosa y en esas miras justas del Gobierno se funda la comision para esperar que podrán formarse nuevas alianzas con las Potencias aliadas ó amigas, y que se restablecerán las antiguas relaciones con otras Potencias que antes fueron amigas, y que hoy no lo son desgraciadamente. Si esto es lo que puede desear el Sr. marques de Miraflores, ese mismo deseo manifiesta la comision en esas palabras que, aunque diferentes, expresan una misma idea. Yo por mi parte no tendria inconveniente en acceder á la sustitucion que reclama S. S., si bien convengo en que para formar esas alianzas con otras Potencias es necesario que esté justificada la necesidad y conveniencia de ellas; y para restablecer antiguas relaciones es preciso que haya medios decorosos de volverlas á anudar sin menoscabo de la dignidad nacional.

El marques de MIRAFLORES: Es tan respetable la persona que me ha contestado, que apenas tengo voz para hacer la pequeña rectificacion que va á oír el Senado. Sin embargo, yo creo que me he debido explicar mas, porque si no era posible que se me hubiera dado la contestacion que he debido al Sr. individuo de la comision que acaba de hablar. Nuestra falta de inteligencia consiste en no expresar bien la significacion de las palabras alianzas y relaciones. Las alianzas no pueden ser sino efecto de tratados y de convenciones. Las relaciones amistosas ha dicho el Sr. Tarancon que las desea, ciertamente no las deseo yo menos que S. S.

Yo deseo las relaciones amistosas con todo el mundo: las deseo porque la España las necesita y espera, porque cada siglo tiene su condicion particular, y este siglo es de paz, de conciliacion, de transacciones y términos medios. Por esto digo que las deseo; por esto he querido fijar bien el sentido de la palabra alianzas, y he pedido á la comision que la variara por la palabra relaciones. Las relaciones son de desear con todo el mundo; las alianzas es menester examinarlas antes de entrar en ellas.

Yo creo que un individuo de la comision muy entendido en estas materias habrá de convenir conmigo en la significacion de esta palabra alianzas, que es donde está la cuestion.

Repito, para satisfacer al Sr. Tarancon, que me ha impugnado, que yo deseo mucho las relaciones con todas las Potencias y las alianzas con las que traten con la España con aquella reciprocidad de intereses que exige la formacion de una alianza, pues una vez satisfechos aquellos, yo estaré pronto á contraerlas.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, antes de hablar del párrafo de que se trata, relativo á las buenas relaciones de España con otros paises, permitido será á los Ministros responsables de la corona decir la mente que ha guiado al Gobierno al poner en los augustos labios de la Reina nuestra Señora el discurso de apertura á que ahora se contesta. Creyó el Ministerio que no era oportuno ni conveniente entrar á calificar tiempos pasados, renovando memorias ardientes todavia, y mucho menos en un acto tan solemne, cuando ambos cuerpos colegisladores habian de dirigir la palabra á la Reina de las Españas.

No parecia prudente presentar cuestiones en que pudiese haber diversidad de pareceres, y obligar á los Diputados y Senadores á tener que aprobar lo que pudiera ser contra su conviccion ó á oponerse á lo que fuese conforme á su conciencia. Por eso la mente del Ministerio, al extender este discurso, fue presentar una especie de programa general de la legislatura que iba á abrirse; de manera que, al leerlo, á nadie pudiese quedar la mas leve duda de cuál es el ánimo del Gobierno, cuál su pro-

pósito y en su firme resolución. Su pensamiento culminante fue poner una barrera que separase la época desgraciada de revolución, de conmociones, de trastornos y de guerra civil, con que ha sido turbada esta minoría, como lo han sido otras muchas, de la que acaba de inaugurar el nuevo reinado; desearo el Gobierno de conquistar la gloria (si el cielo se la depara) de contribuir á restablecer un régimen legal, ha demostrado á las Cortes con una franqueza, á la que no duda se hará justicia, cuál es su intención, y cuáles sus propósitos. Ha anunciado ante todas cosas el desigmo de que se haga en la Constitución la reforma que las circunstancias del país reclaman; ha manifestado la necesidad urgente é imperiosa de dotarle de leyes orgánicas; ha indicado que no echaba en olvido las leyes administrativas y económicas, y que se ocupará de los asuntos mas graves, y que mas tocan á los intereses de la monarquía. Si pues en esta especie de programa general de la presente legislatura el Ministerio ha anunciado su pensamiento, y como su deseo es entrar de lleno en un régimen legal, para que con él se celebre el fausto advenimiento al trono de la Reina de las Españas, principio de su glorioso reinado, por lo mismo proclama la necesidad de que se dé fuerza y vigor á las leyes, pues solo así se dará robustez al principio de gobierno, para que no sea un instrumento frágil que se rompa en sus manos.

El Ministerio desea tener bastante fuerza con la que le dan las leyes; y quiere buscar las armas en el arsenal de la legalidad para no tenerlas que buscar en el arsenal revolucionario apremiado por la dura ley de la necesidad.

Suele creerse que los Gobiernos, porque alguna vez traspasan los límites de la legalidad, son altamente culpables. Cuando por una parte los elementos antiguos están rotos, las leyes abolidas, las instituciones deshechas, y cuando se encuentra el Gobierno sin medios para gobernar, ¿ha de dejar sin defensa á la sociedad? ¿ha de dejar sin defensa al trono? No, señores. Hay un deber sagrado, hay un instinto de conservación que tiene el Gobierno, como la nación y los individuos; y cuando ese instinto habla, todo lo demás debe callar. Dese pues al Gobierno los medios legales, y cuando los tenga se podrá hacer un cargo á los Ministros, si por un lujo excesivo, vano y culpable de arbitrariedad tratasen de traspasar los límites que hayan señalado las leyes.

Se ha hecho, señores, una observación que el Gobierno de S. M. no debe pasar desapercibida. Se ha dicho que el Gobierno debe tratar mas bien de prevenir los delitos que de castigarlos; máxima que por ser antigua y muy sabia no deja de ser respetable. Bien pudiera el Gobierno, si de esta cuestión se tratase, manifestar hasta qué punto la administración está establecida de tal suerte en España, que pueda el Gobierno prevenir los delitos. Y nótese que los que hacen esta imputación al Gobierno son cabalmente los que por todos los medios que han estado en su mano se han opuesto á que haya entre nosotros esas medidas de prevención que hay en todas las naciones civilizadas, y que lejos de ser contrarias á la libertad, son su mejor garantía y el verdadero freno de los criminales. Prevenir los delitos, se dice, hé aqui el deber del Gobierno: ¿y qué ha de hacer el Gobierno para prevenirlos, para evitarlos? ¿qué para prevenir los desigmos de trastorno y revolución que por todas partes asoman? El Gobierno, señores, muestra la serenidad que le inspira la justicia de su causa, y muestra la imposibilidad que le infunde el sentimiento de su fuerza. Nosotros tenemos esa fuerza, tenemos de nuestra parte la justicia, sabemos que se maquina contra el Estado dentro y fuera del reino; tenemos en la mano el hilo de esa trama, y esperamos aperecidos; esperamos tranquilos esa trama; así podemos anunciarlo á la faz de la nación. Véase pues cómo consta al Gobierno que se prepara esa trama, cómo trata de prevenirla y cómo, á pesar de su circunspección y de su prudencia, se verá precisado á usar de la fuerza para reprimir el desorden y para impedir que vuelva á precipitarse á la nación en un abismo de calamidades.

¿Y son estas, por ventura, las circunstancias en que se ha arrojado al aire esa palabra que tan bien suena á oídos castellanos, que tanto eco tiene en el corazón, la palabra *amnistía*? Si el momento hubiera sido oportuno, los Ministros de la corona no la hubieran olvidado cuando ocurría el advenimiento al trono de la Reina de España, ni la hubiera desaprovechado para celebrar su feliz aniversario, porque los Ministros son españoles y son honrados. Les ha dolido mucho no poder proponer esa medida de que se han ocupado; pero no podían ni pueden hacerlo cuando saben con certeza que se trama contra la seguridad del Estado.

Mil hechos individuales pueden citarse que prueban la generosidad con que se han abierto á los proscritos las puertas de la patria; porque el Gobierno ha sido tolerante, ha sido justo, ha sido mas, ha sido generoso. ¿Pero acaso puede cerrar los ojos á la luz? ¿Puede aconsejar á la augusta Reina de las Españas que se publique una amnistía, cuando sabe lo que se fragua fuera del reino? ¿Puede un Gobierno suicidarse, sin cometer un crimen? ¿Ignora el Gobierno que los que han sostenido por espacio de siete años la causa de un Príncipe, cuyos derechos ha perdido por su conducta, intentan encender de nuevo la guerra civil? ¿No tiene pruebas de que no desisten de su mal propósito? ¿Por ventura era político conceder la amnistía á otra clase de enemigos del reposo público? El Gobierno es el juez de la oportunidad y de la conveniencia de esa medida. (Ojalá hubiera llegado el caso de que pudiera proponerse! Porque no ignoran los Secretarios del Despacho que esta medida saludable es el término de las revoluciones, y será el día mas feliz de su vida aquél en que pudiera anunciarse que no había en España un solo proscrito.

Paso ahora á hacerme cargo del párrafo que se discute, y acerca del cual se ha hecho una sola observación. El Gobierno manifestó en el discurso de la corona (puesto que el Ministerio es el responsable de este documento) que seguían las relaciones amistosas con las Potencias aliadas y amigas, añadiendo una circunstancia honrosa, y que merecía particular mención. Tal es la felicitación especial de la sublime Puerta, que había mandado un embajador extraordinario para felicitar á S. M. en su mayoría.

La comisión del Senado ha añadido lo siguiente: «y es de esperar que siguiendo constantemente la prudente energía, la decorosa actitud, la buena fe, y las miras justas, religiosas y conciliadoras del Gobierno de V. M. se irán formando nuevas alianzas y restableciéndose las antiguas relaciones de paz íntima y verdadera amistad, que tan eficazmente pueden y deben contribuir al bien del Estado.»

Dos ideas capitales envuelve este párrafo. La primera es que el mejor medio de que la Reina nuestra Señora sea reconocida por las Potencias que no lo han hecho, es establecer en nuestro país un régimen legal y pacífico. Jamás se ha dicho una verdad mas palpable. El reconocimiento de todas las Potencias, el restablecimiento de las relaciones con las que no son amigas, restablecimiento que si no debe mendigarse (según la feliz expresión del Sr. duque de Gor), tampoco debe mirarse con indiferencia y desvío, y que se debe obtener con dignidad y prudencia, no puede ser efecto de notas diplomáticas ni de la habilidad del Gobierno. Ha de nacer del restablecimiento del orden en nuestro

país, de la firmeza del Gobierno, de la organización del Estado.

Aqui, dentro de España, es donde debemos procurar el establecimiento de relaciones amistosas con las Potencias que no han reconocido á nuestra Reina, y lo hemos de conquistar nosotros desde nuestro propio hogar sin ir á buscarle fuera. Y por ventura, ¿podría hacer esto el Gobierno por medio de notas diplomáticas sin rebajar su dignidad y perder su decoro? Tendrá el Gobierno que probar los títulos de legitimidad de la Reina de España? ¿Hay acaso en el mundo un Monarca que reúna mas títulos de legitimidad que la augusta Señora que se sienta en ese trono? ¿Tendremos que decir que es Reina por las antiguas leyes de la monarquía, por la inmemorial costumbre de estos reinos, por la práctica no interrumpida de muchos siglos, por el testamento de su augusto Padre, por las Cortes que la juraron Princesa, por el reconocimiento de las Cortes que la aclamaron luego como Reina, por la voluntad de la nación, y hasta por el triunfo de las armas, si puede citarse el triunfo de la fuerza, cuando se habla de legitimidad? No es pues necesario esto para restablecer las relaciones con otras Potencias; lo que es necesario es que se asiente de tal manera el orden en España que no se conmueva continuamente la monarquía á impulso de tantos trastornos; que vean las Potencias extranjeras que hay un Gobierno estable y firme en nuestro país; que no se confunda la mejora lenta y regular de las instituciones con las revoluciones y trastornos que han conmovido hasta aquí á la nación española; que se vea que el partido que levanta la bandera del Príncipe rebelde, no solo ha sido vencido en los campos de batalla, no solo sucumbió en los campos de Vergara, donde los que antes peleaban como enemigos se abrazaban como hermanos, sino que se desvaneció toda esperanza de lograr por astucia lo que no se consiguió por la fuerza, entrando furtivamente en el palacio de nuestros Reyes los que no consiguieron conquistarle por la vía de las armas. (Bien, muy bien, en todos los bancos.)

Es menester que desaparezca esa esperanza. No es mi ánimo insultar á un partido vencido; pero cuando olvida tantas lecciones y tantos escarnimientos, cuando olvida que por su causa ha corrido la sangre española por espacio de siete años, cuando trata de alcanzar de una manera tortuosa lo que no ha podido conseguir peleando, es menester que esto se diga en alta voz para que no quede duda ni dentro ni fuera de España!

El deber del Gobierno es bien conocido. Cuando vean todas las Potencias que el trono augusto de la Reina está seguro, que á su sombra se afirman las instituciones, que las leyes tienen exacto cumplimiento; cuando vean que se ha cerrado la puerta á las revoluciones y á los trastornos, cuando el partido del Príncipe rebelde y el revolucionario se den por vencidos, entonces llegará el caso de que se restablezcan por completo esas relaciones.

Voy á hablar ahora de otra Potencia á cuyas relaciones con España se ha hecho una alusión particular. El Gobierno debe hablar también de esta materia para que el Senado en su sabiduría pese todo lo que ha mediado en este asunto.

Nadie, señores, haría á los Ministros justicia si se creyera que pudieran olvidar ó mirar con indiferencia un deber, cual es el hablar de las relaciones con Roma. Como españoles, como católicos, como Ministros responsables de la corona, encargados del Gobierno de esta nación, que lleva el sobrenombre de católica, no pueden olvidar asunto tan importante, tan capital, como que es uno de los objetos mas interesantes á que se dirige su atención y desvelos.

No sería oportuno decir al Senado todos los pasos que ha dado el Gobierno en esta última época para restablecer las antiguas relaciones con la Santa Sede. Estas relaciones, señores, no son políticas, pues que pertenecen á un orden muy superior. No dependen de los tiempos, de las circunstancias; no son de aquellas que se anulan, se aliojan ó se rompen, por decirlo así, con el flujo y reflujo de los sucesos: no, señores.

Las relaciones de España con Roma son de un orden esencialmente superior, y deben estar á cubierto de todas las vicisitudes y mudanzas, porque están apoyadas en una base firmísima, que es la religión. Así es que el Gobierno ha mirado siempre con la mayor circunspección y como principal objeto el restablecer esas relaciones, que deben anudarse entre la cabeza visible de la Iglesia y una nación eminentemente católica. El Gobierno procurará, por cuantos medios están á su alcance, una reconciliación digna, decorosa, porque ademas de tener el Gobierno deberes que cumplir respecto á la religión, tiene otros que afortunadamente son compatibles con aquellos; deberes que los Ministros tienen como ciudadanos, como encargados de defender los derechos de la nación y las prerogativas de la corona. Así es que todos los pasos que ha dado el Gobierno llevan por norte este principio para conseguir el restablecimiento de esas relaciones, sin perjuicio, detrimento ni menoscabo de los derechos de la nación española, respetados en los tiempos de Reyes ilustrados y piadosos, y que han formado una especie de tradición que constituye el derecho público de España.

España no há menester ir á buscar en otras naciones reglas que la dirijan en su conducta. No tiene mas que volver la vista á sus antiguas Cortes, á la magistratura, á las obras de sus juriscónsultos, al ejemplo de sus Monarcas, contándose entre ellos el Sr. D. Carlos III.

España espera poder conseguir el restablecimiento de esas relaciones con la corte de Roma; lo espera, si, porque el Gobierno, animado de los principios mas leales y decorosos, desea restablecer esa tan deseada avenencia, el restablecimiento de los antiguos vínculos, que han estado desgraciadamente suspendidos por tantos años.

Creo, señores, que estas palabras podrán calmar la justa y loable ansiedad que existe respecto de este asunto tan importante; asunto, señores, que mira el Gobierno con una especial atención, porque sabe que la paz de las conciencias y el arreglo de las cuestiones religiosas contribuyen poderosamente al orden y tranquilidad del estado.

Así pues para no molestar mas al Senado diré que el Gobierno acepta cumplidamente el párrafo ó adición que ha presentado la comisión, y está conforme con las ideas que contiene; dándole ademas las debidas gracias por los terminos en que está redactado.

El Sr. VALLEJO: No voy á hablar acerca de todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado; es únicamente sobre un asunto grave tambien.

El Sr. Ministro de Estado espontáneamente, sin que en el discurso de la corona se haga mención, ni en el de contestación, nos ha venido á hacer indicaciones acerca de las relaciones con la Santa Sede. Ha dicho el Sr. Ministro de Estado cosas muy buenas que no son comunes, pero sin embargo yo creo que en el fondo no está en el orden que corresponde.

Para conseguir las relaciones con Roma parece que ha ido un enviado, y que su Santidad no le ha querido recibir, y por consiguiente no ha hecho nada. Esto es hasta el punto que yo sé. Yo echo de menos en lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado que el Gobierno no aprecia las circunstancias en que se halla el Gobierno español, porque los Reyes de España han tenido siempre el derecho de patronato de la iglesia, y esta, señores, no

se dirige según la antigua disciplina. Este es el motivo por que están abandonadas las iglesias, y estamos, fuerza es decirlo, excitados á un cisma, porque en la iglesia hay discusiones interiores de consideración; y en el deber del Gobierno español está el no hacer humillaciones.

Alguna palabra ha dicho el Sr. Ministro de Estado que se la agradezco, pues yo lo perdono todo; pero voy á hablar la verdad con franqueza.

El deber del Gobierno hoy es el restablecer la antigua disciplina de la Iglesia, conforme dice el cánón cuarto del concilio eumecánico celebrado en Nicea por los años de 320, poco mas ó menos, cuyo concilio fue admitido por toda la iglesia universal.

El cánón previene que la confirmación de los obispos se haga por los metropolitanos con asistencia de sus sufragáneos. Esta disciplina se ha observado siempre en España desde el siglo XIV, sin mas que una ligera variación por efecto de las circunstancias, cuales fueron las que motivaron el concilio duodécimo de Toledo.

El cánón sexto previene que, salvo los derechos de los metropolitanos, las confirmaciones sean por el arzobispo de Toledo, y los nombramientos por el Rey. (El Sr. Ondovilla pidió la palabra.)

He oido que ha pedido la palabra un Sr. juriscónsul en contra de lo que estoy diciendo. Yo respeto mucho á ese caballero porque le quiero, por ciertas simpatías; pero por si acaso debo ahora decir aquí una circunstancia por la cual yo hablo en este asunto. No porque yo sea ni teólogo ni juriscónsul, ni canonista; pero he tratado con el canonista mas profundo que ha habido, con D. José Domingo Mintegui, que fue compañero mio, y cuando las circunstancias anteriores nos fuimos á Sevilla y Cádiz acompañando al Rey D. Fernando VII en 1825. Entonces se había verificado que el Papa había retirado las bulas á mis compañeros los Sres. Muñoz Torrero, Espiga y otros, á quienes había privado entrar en sus dominios. Hablé á la venida de Francia con D. Joaquín Lorenzo de Villanueva, y tratamos esta cuestión, y me impuse por menor de las prerogativas que tienen los Reyes para restablecer la antigua disciplina de la iglesia.

El último concordato que se celebró despues de cierto tiempo fue ocasionado por disputas habidas entre los Reyes y los Papas; porque estos querían exigir que los obispos viniesen aquí nombrados por el Papa, por aquello que se llama *motu proprio*. Los Reyes de España no quisieron someterse á esto, como sucedió, que no se admitió al obispo Tenorio para la silla de Toledo. Para terminar esta discusión hubo unos convenios entre el Papa y los Reyes, convenios á quienes se les ha dado el nombre de concordatos; pero estos no tienen toda la fuerza legal, porque no están reconocidos por la iglesia. Los concordatos se reducen á que el Rey unido con el Papa han dispuesto de los derechos de los obispos, han quitado á la iglesia, á esa corporación, sus derechos, y los han perjudicado en intereses contra la disciplina de la iglesia.

El último concordato se celebró en 1755 ó 57.

En este concordato se estipuló que el Rey de España nombrase los obispos, y que estos luego acudiesen al Papa por las bulas.

El Gobierno de la Reina de España ha cumplido, pues que cuando ha vacado una mitra al momento ha impetrado de su Santidad las correspondientes bulas; pero sin embargo nada se ha adelantado. Aquí hay obispos electos, cuyas bulas se han pedido, y aun no se han remitido. Diez años hace que están las iglesias sin pastores; están de tal modo que la disciplina eclesiástica no es uniforme, no hay la unidad que debía, y estamos próximos, señores, por no haber venido esas bulas, á un gran riesgo, y es que la religión de España degenera en presbiteriana, ó lo que es lo mismo, á que pueda haber iglesia sin obispos como en Inglaterra, en los Estados Unidos, y en muchas partes del globo. Yo como fiel cristiano católico, apostólico, romano, de ninguna manera quiero, ni mudar de religión, ni variarla. Por consiguiente, en la dignidad del Gobierno lo que debe hacer es, puesto que el Papa ha faltado al concordato, no vacilar en el derecho que la Reina tiene para el nombramiento, así que debe restablecerse el cánón cuarto del concilio de Nicea, como en otros tiempos lo hemos sostenido. Pues en España, ¿cómo se obtuvo?

No me acuerdo en qué año hubo á un tiempo tres Papas, y por espacio de 40 años prevaleció su sistema, que se llamó sistema de occidente ó de las tres obediencias. Viéndose la iglesia en este conflicto se reunió el concilio de Constanza, y lo primero que se determinó fue que ninguno de los Papas lo era verdaderamente, y que no se debían obedecer. Se procedió á nombrar un nuevo Papa, y entró Martino V ó Quintano; declarándose vigente el cánón cuarto del concilio de Nicea por toda aquella reunion en representación de toda la iglesia.

Por consiguiente el Rey no ha faltado; quien lo ha hecho es el Papa que no ha expedido las correspondientes bulas para los obispos que han sido presentados. Y que; ¿no merecen consideración á su Santidad trece millones de habitantes? ¿Se corresponde así á los deberes que tiene contra los por un concordato? Yo creo que no, y mucho menos cuando es por causas que no se conocen, al menos yo no las conozco aun cuando no son difíciles. Sea lo que quiera, trece millones de fieles españoles no tienen hoy los obispos que necesitan, y muchas diócesis están en completa viudez, en una absoluta horfandad.

No puedo menos de contestar al Sr. Ministro de Estado, respecto á esas expresiones que ha dicho tan bien expresadas, como S. S. sabe decir las cosas, pues yo le conozco hace tiempo y no he sido el menos entusiasta suyo, que esas diligencias que se han hecho no deben ser tantas.

Yo creo que la cuestión es: ó quiere V. ó no expedir las bulas, pues ese convenio lo ha hecho V. hace 12 años; por consiguiente la Reina de España usando de su derecho va á proteger los intereses de la iglesia que están consignados en el cánón cuarto del concilio de Nicea.

El Sr. Ondovilla, á quien tocaba el uso de la palabra, se la cedió al Sr. Santaella, y dijo:

El Sr. SANTAELLA: Empiezo dando las gracias al Sr. Ondovilla por haberme cedido la palabra; palabra de que no pensaba usar en esta cuestión, aunque la pedí antes, pues estaba conforme con las ideas consignadas en el proyecto de contestación, y con las que ha manifestado el Gobierno; así que estaba decidido á prestar mi débil apoyo al discurso de contestación.

No pensaba hablar, pero ciertas ideas vertidas por el Sr. Vallejo me obligaron á pedir la palabra sin haber advertido que la tenía pedida el Sr. Ondovilla.

Ciertamente que ha hecho bien el Sr. Vallejo en decirnos que es lego en la materia, se conoce, como el Senado habrá notado.

Yo puedo contestar á la grave cuestión en que nos ha envuelto, tan poco agena de estas discusiones; que despues de haber probado diez años de desgracias, y estando profundamente arraigada en España la religión católica, apostólica, romana, desea oír la voz del pastor de los fieles, y no es por cierto esta la ocasión de provocar el asunto que se ha sacado á plaza.

Se citan concilios, cánones, sistemas. ¿Hay por ventura en

## DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del día 24 de Octubre.

Números.	Premios.	Administraciones.
13214.....	10000 ps. fs.....	Barcelona.
7307.....	5000.....	Jaen.
27603.....	5000.....	Barcelona.
37690.....	1000.....	Valladolid.
29567.....	1000.....	Badajoz.
8195.....	1000.....	Cádiz.
56175.....	1000.....	Bilbao.
29065.....	500.....	Idem.
34044.....	500.....	Sevilla.
6051.....	500.....	Haro.
3500.....	500.....	Coruña.
25179.....	500.....	Sevilla.
17501.....	500.....	Madrid.
35392.....	400.....	Villa del Rio.
37555.....	400.....	Badajoz.
823.....	400.....	Cádiz.
13986.....	400.....	Coruña.
14042.....	400.....	Sevilla.
20178.....	400.....	Algeciras.
24385.....	400.....	Reus.
23556.....	400.....	Algeciras.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de Noviembre próximo sea bajo el fondo de 760 pesos fuertes, valor de 530 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1200 premios 570 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos fuertes.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	5000
1.....	de.....	5000
4.....	de.. 1000.....	4000
6.....	de.. 500.....	5000
8.....	de.. 400.....	5200
9.....	de.. 200.....	1800
10.....	de.. 100.....	1000
14.....	de.. 50.....	700
19.....	de.. 40.....	760
500.....	de.. 24.....	12000
627.....	de.. 20.....	12540
1200		57000

Los 530 billetes estarán divididos en cuartos á 10 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

## SUBASTAS.

Subasta para la compra de 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba.

Debiéndose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 15 del actual, á la compra en pública subasta de 100 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, para surtido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 30 de Noviembre próximo en la direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su director, contador general del reino y asesor de las direcciones generales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficie el precio de 400 rs. quintal castellano.

2.ª El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mixtos. Cuarta, no estar crudo, apogotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: 1.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias. Y 3.º Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 dias.

4.ª Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el déficit ó mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el día y hora del ajuste por si gusta presenciario, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.ª El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuese destinado el tabaco por sus gefes, director y contador, con asistencia del oficial primero, como encargado de las labores, y del escribano, autorizándolo el intendente de la provincia que lo presenciara, exceptuándose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el gefe de rentas que tenga á bien.

El director y oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de los perjuicios que se la originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades expresadas en la condicion 2.ª, ó que despues de admitido resulte inútil ó inaprovechable. El contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo.

El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentarlo en el término que por la intendencia se le señale certificacion del cónsul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á él.

6.ª Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosamente y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino en su totalidad; y si á pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la direccion general de rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el director y el contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenecian los andullos remesados como muestra.

7.ª El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos embases se graduará el de toda la referida partida.

8.ª Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin demora la certificacion correspondiente expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la direccion general de Rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la hacienda. La hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que él mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercer día despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9.ª La subasta se celebrará el día 30 de Noviembre, publicándose este pliego de condiciones en este día en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10.ª En el referido día 30 de Noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas en presencia de los Sres. contador general del reino y asesor de las oficinas generales, en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 5 ó 5 por 100, para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verificaren se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11.ª Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á otra de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán polatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate.

12.ª El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador de 5 ó 5 por 100, que expresa la condicion décima, y continuarán depositados en el Banco; y la hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando. Madrid 24 de Octubre de 1844.—José María Lopez.

## BIBLIOGRAFIA.

GRAMATICA ALEMANA, escrita para uso de los españoles que quieran aprender dicha lengua, por Don Julio Khun, profesor de la misma y oficial de la secretaría de la interpretacion de lenguas.

Se halla muy adelantada su impresion, y compondrá un tomo de mas de 20 pliegos en 8.ª marquilla, de buen papel, cuyo precio será 21 rs. en rama y 22 en rústica.

Los que deseen adquirir los pliegos ya impresos, con los cuales podrán seguir el próximo curso, acudirán al despacho de libros de la Imprenta nacional, donde los recibirán abonando el total importe de la obra. 1

## TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se pondrá nuevamente en escena el drama fantástico, religioso y en verso, en dos partes y siete actos, escrito por D. José Zorrilla, titulado

DON JUAN TENORIO.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA FAVORITA,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

el proyecto alguna cosa que tenga relacion alguna con esas circunstancias? Fuerza es decir que ninguna.

Despues de esas leyes, de esos concilios, de esos cánones, y de esos sistemas que ha citado el Sr. Vallejo, hay otras leyes que previenen justamente todo lo contrario. Y por esas leyes no se puede restablecer esa disciplina que quiere el Sr. Vallejo.

El concilio de Trento como ley del reino estaba vigente respecto á la doctrina que ha sentado el Sr. Vallejo sobre confirmaciones. Contra esa doctrina, ni Luis XIV ni otros Reyes han podido rebelarse; y aun cuando han empleado su poder é influencia, han tenido que obedecerla y reconocerla.

No quisiera, señores, tampoco tocar esta cuestion, porque la creo sumamente delicada en las circunstancias actuales, y cualquiera palabra poco prudente que se escapase de mis labios ó de otro Sr. Senador pudiera producir grave riesgo, tanto respecto á las ideas del Gobierno como á la situacion del pais. Pero sin embargo ya que se ha provocado, no debemos dejar pasarla sin contestacion, no se creyera que entre nosotros puede tener cabida idea alguna que tenga semejanza á lo que se ha expuesto.

Señores, si la doctrina del Sr. Vallejo se llevase á cabo, si los Reyes fuesen los árbitros de conceder los obispados en ocasion revolucionaria, fuerza es decirlo, señores, quedaria la religion á merced del Rey como en Inglaterra. Se quiere independencia, y que ese poder ocupe su lugar con los principios verdaderos que se han sostenido siempre, y que han hecho la gloria de esta nacion; fuerza es dejar á la Iglesia esa independencia que radica en la religion y en la moral, y que no tiene contacto alguno con las pasiones. Si se rompen esos vínculos, si se rompen esos lazos, no sé dónde irían á parar las circunstancias, ni se dónde nos envolveríamos. Se clama por la libertad é independencia, y la libertad no se puede asegurar sin obtener el poder por los medios legales.

Para bien del pais y para la independencia de la iglesia, necesario es, señores, que no haya desórdenes, y se sostenga la religion católica, apostólica, romana, circunstancia única que puede salvarnos en medio de la borrasca que corremos, y en medio de tanto desorden.

Pero hay mas, señores, ¿acaso es esta cuestion de resolver un problema matemático ó cosa semejante? Que el cónon de Nicea, que el concilio de Toledo.

¿Pues qué las conciencias de los españoles no se levantarían contra esto? ¿Pues cómo no se encendería una guerra de religion, apenas yertas las cenizas de una guerra política? ¿Es prudencia suscitar estas alarmas cuando todavía hierve la sangre derramada por la discordia política para que vuelva á verterse la que nos resta por sostener principios que sabe Dios adonde nos podrian conducir?

Creo que no sería justo, que no sería prudente precipitar una cuestion de esta naturaleza. Creo mas: creo que el Gobierno no tiene poder, no lo tendrá nunca para hundirnos imprudentemente en tan inevitables trastornos. Porque cuenta, señores, que si el Sr. Vallejo quisiera evitar el presbiterianismo en España, es muy fácil que siguiendo sus doctrinas fuésemos á parar en el sistema de la iglesia anglicana, que tantos males ha producido en aquel desgraciado pais.

Por lo tanto, señores, creo que el Senado debe aprobar el párrafo que se discute tal como la comision lo ha presentado, sin tener en cuenta las ideas é indicaciones del Sr. Vallejo.

(Se continuará.)

## ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 25 de Octubre de 1844.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas que en la de ayer quedaron sobre la mesa.

Continuacion de la discusion por párrafos del proyecto de contestacion al discurso de la corona en la apertura de la legislatura actual.

Y si concluyese esta, y se hubiese repartido á los Sres. Senadores impreso el dictámen sobre el proyecto de ley de autorizacion al Gobierno para arreglar la legislacion relativa á ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos políticos y consejos provinciales de administracion, la discusion tambien de este dictámen.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 de Octubre á las dos de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20 á 60 d. f. ó vol.: 20 3/8 y 20 1/2 á id. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 3 por 100, 26 3/8 y 26 1/2 al contado: 26 1/4, 5/16 3/8, 1/8, 1/2, 3/4, 13/16 y 26 7/8 á v. f. ó vol. y firme: 26 1/2, 27 1/2, 1/4, 26 3/8, 3/4 y 26 7/8 á v. f. ó vol. á prima de 3/8, 1, 5/16, 1/4 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 63 1/4 á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones de la compañía general del Iris, 105 al contado.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 pap.

Paris, 16 id.

Alicante, 3/8 d.

Málaga, 1/4 din. b.

Barcelona á ps. fs., 1/4 b.

Santander, par.

Bilbao, 1/2 id.

Santiago, id.

Cádiz, 1/4 id.

Sevilla, 1/4 b.

Coruña, id. id.

Valencia, par.

Granada, 1/4 d.

Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.